

FE DE ERRATAS DE LA
RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2018-0235

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 144, número 18 fija como una competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta norma;
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley;
- Que,** el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que regula la rectificación de errores, en el número 2 faculta a la Administración Pública rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- Que,** la rectificación de errores materiales o de forma no inciden en lo resuelto en el acto administrativo, pues no atañen al fondo del mismo;
- Que,** mediante Resolución N° ARCOTEL-2018-0235 de fecha 05 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: "[...] **Artículo 2.- ACEPTAR la Solicitud de Revisión del acto administrativo contenido en la Resolución-RTV-929-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014, presentada por el Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana, concesionario del canal 22 UHF de televisión denominado ECOTEL, de la ciudad de Loja; provincia de Loja a través del escrito recibido en esta Institución el 13 de diciembre de 2017 con el documento N° ARCOTEL-DEDA-2017-019019-E; y, en consecuencia, REVOCAR lo dispuesto en la Resolución-RTV-929-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL. [...]**".

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

RESUELVE

- Artículo 1.-** Efectuar las siguientes rectificaciones en el texto de la Resolución N° ARCOTEL-2018-0235 de fecha 05 de marzo de 2018:

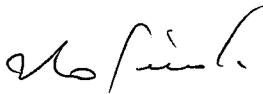


- a) En todas las partes donde se lea: "GERMAN CUEVA RAMIRO ATARIHUANA" y "Germán Ramiro Atarihuana", se sustituirá por "Germán Ramiro Cueva Atarihuana".
- b) En todas las partes donde se lea: "[...] prevista en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo numeral 10 de la Ley mencionada.", se sustituirá por: "[...] prevista en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo 112, numeral 10 de la Ley mencionada."
- c) En todas las partes donde se lea: "[...], de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación (...)" se sustituirá por: "[...], de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima y en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación (...)"

Hecha la rectificación, las partes estarán a lo dispuesto en la Resolución N° ARCOTEL-2018-0235 de fecha 05 de marzo de 2018, cuyo contenido no se modifica. La rectificación hecha no tiene incidencia respecto de los derechos y/u obligaciones derivadas de la Resolución N° ARCOTEL-2018-0235. En lo que tiene relación a las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, la rectificación efectuada, no exime ni retarda la obligación de ejecutar y cumplir de forma inmediata lo dispuesto en la Resolución N° ARCOTEL-2018-0235 de fecha 05 de marzo de 2018.

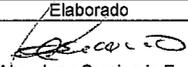
Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, NOTIFIQUE el contenido de esta Fe de Erratas al Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana en la casilla judicial N° 600 del Palacio de Justicia de Quito; y, en la casilla electrónica: jexconsultestudiojuridico@yahoo.es, ramirocueva@yahoo.com. Así también, a la Coordinación General Jurídica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **16 MAR 2018**



Ing. Washington Carrillo Gallardo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Abg. Juan Seminario E. Profesional Jurídico 2	 Abg. Shelya Cuenca F. Directora Impugnaciones	 Abg. Edgar Flores P. Coordinador General Jurídico